

C.A. de Santiago

Santiago, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

**VISTOS:**

Que, por sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en causa RIT M-3838-2024, seguida ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, se resolvió acoger parcialmente la demanda, únicamente en lo relativo a condenar a la demandada al pago de \$413.816 por concepto de 18.6 días corridos de feriados legales adeudados, más reajustes e intereses legales, declarando que el contrato de trabajo terminó por renuncia del trabajador, y que cada parte deberá pagar sus costas.

Contra dicho fallo recurrió de nulidad la parte demandante fundado en la causal principal del artículo 478 letra c) del Código del Trabajo, cuando sea necesaria la alteración de la calificación jurídica de los hechos, sin modificar las conclusiones sobre los hechos que haga el tribunal inferior; en subsidio, invoca la del artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, en relación con el artículo 456 del mismo cuerpo legal, por infracción al principio de la lógica de razón suficiente y falta de coherencia.

Declarado admisible el recurso, se procedió a su conocimiento en la audiencia fijada para dicho efecto, oportunidad en que alegaron los abogados de ambas partes.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que comparece la abogada [REDACTED], en representación de la parte demandante [REDACTED], e interpone recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago con fecha 28 de febrero del 2025, fundado en la causal del artículo 478 letra c) del Código del Trabajo, esto es, cuando es necesaria la alteración de la calificación jurídica de los hechos, sin modificar las conclusiones fácticas del tribunal inferior. Denuncia que el sentenciador, pese a tener por establecido en el considerando octavo la efectividad del avistamiento habitual de roedores en las instalaciones de la demandada desde septiembre de 2023, calificó erradamente dichos hechos al descartar la configuración de las causales de despido indirecto.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VDSUCVKLNST

Estima que la conducta del empleador constituye una omisión o imprudencia temeraria que afecta la seguridad o salud de la trabajadora (artículo 160 N° 5) y un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato (artículo 160 N° 7). Argumenta que la causal del numeral 5 no exige un daño efectivo ni intencionalidad, sino que basta con la creación de un riesgo o peligro para la salud. Sostiene que, aunque la empresa realizó fumigaciones mensuales acreditadas por doce certificados de la empresa [REDACTED], estas eran insuficientes y el empleador, teniendo conocimiento de la persistencia de la plaga a través de testigos y un grupo de WhatsApp, no adoptó medidas adicionales, infringiendo su deber de protección del artículo 184 del Código del Trabajo. Adicionalmente, recalca que tratándose de una pastelería que elabora alimentos, la falta de higiene constituye un incumplimiento contractual grave.

Respecto a la forma en que el vicio influye en lo dispositivo del fallo, el recurso señala que la errónea calificación jurídica llevó al juez a rechazar la demanda de despido indirecto y a declarar que el vínculo terminó por renuncia de la trabajadora, en circunstancias que, de haberse calificado correctamente los hechos probados —la exposición a roedores vivos, muertos y sus fecas—, debió acogerse la acción por configurarse un peligro inminente para la salud y seguridad de la actora y un incumplimiento grave de las obligaciones patronales.

Por estas razones, solicita que se acoja el presente recurso y, en su mérito, se declare nula la sentencia y se proceda a dictar la respectiva sentencia de reemplazo, acogiendo la demanda en todas sus partes, declarando que se configuran las causales establecidas en los artículos 160 N° 5 y 7 y condenando al demandado al pago de las indemnizaciones y recargos correspondientes, con costas.

**SEGUNDO:** Que, en subsidio de la causal anterior, se invoca la del artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, alegando que la resolución ha sido dictada con infracción manifiesta de las normas de la sana crítica, específicamente del principio de razón suficiente y la lógica. Expone que el razonamiento del tribunal, plasmado en los considerandos octavo, noveno y décimo, no obedece a una conclusión lógica derivada de los hechos establecidos. Indica que existe un vacío en el proceso intelectual del



sentenciador, pues no es lógico concluir la inexistencia de negligencia o gravedad cuando se acreditó la presencia diaria de ratones y heces en el lugar de trabajo. Señala que el juez no ponderó adecuadamente la declaración conteste de los testigos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes afirmaron que la plaga nunca disminuyó y que se informaba diariamente al empleador mediante fotografías y mensajes en un grupo de WhatsApp, los cuales fueron incorporados como prueba documental. Asimismo, cuestiona que se diera valor exculpatorio a los doce certificados de fumigación de [REDACTED] y a la supuesta "causa externa" de la plaga, omitiendo que la empresa no tomó acciones adicionales efectivas, limitándose a entregar "lavalozas" para limpiar fecas y solicitar a un "copero" que matara a los ratones.

En cuanto a la influencia sustancial en lo dispositivo, el recurrente afirma que la vulneración de las reglas de la sana crítica es sustancial, ya que la multiplicidad y concordancia de las pruebas no valoradas debieron conducir necesariamente a estimar como ciertas las alegaciones de la parte demandante, permitiendo acoger la demanda de despido indirecto en lugar de rechazarla basándose en un razonamiento que carece de coherencia y fundamento lógico.

Por estas razones, solicita que se acoja el presente recurso y, en su mérito, se declare que la sentencia definitiva de autos es nula, dictando sentencia de reemplazo que acoja la demanda en todas sus partes, declarando que se configuran las causales establecidas en los artículos 160 N° 5 y 7 del Código del Trabajo y se condene al demandado al pago de las indemnizaciones y recargos correspondientes, con expresa condena en costas.

**TERCERO:** Que la causal de invalidación principal invocada por la parte demandante, esto es, *"cuando sea necesaria la alteración de la calificación jurídica de los hechos sin modificar las conclusiones fácticas del tribunal inferior"*, dice relación estrictamente con una cuestión de derecho, pues debe determinarse si un hecho establecido en el proceso, se encuentra regulado por una determinada norma legal para lo cual el tribunal debe realizar un juicio de valor, pero con la limitación que no pueden alterar las conclusiones fácticas del tribunal inferior.



**CUARTO:** Que, al efecto, los hechos establecidos conforme la prueba producida en el juicio son recogidos en el considerando octavo de la sentencia y son los siguientes:

- 1) La efectividad del avistamiento de ratones en las instalaciones en que laboraba la demandante.
- 2) Que era habitual encontrárselos a partir de septiembre de 2023
- 3) Que lo anterior era concomitante con la ampliación del local
- 4) Que ello fue puesto en conocimiento de la demandada
- 5) Que la demandada cuenta con autorización sanitaria para el expendio de productos de pastelería.
- 6) Que al demandante encarga la fumigación y control de plagas de las instalaciones en que prestaba servicios la actora –en promedio– una vez al mes
- 7) Que la empresa que presta dicho servicio observó deficiencias de higiene relativas a la presencia de roedores en diciembre de 2023 y enero de 2024 (peak).

**QUINTO:** Que si bien resulta establecido en el considerando octavo de la sentencia la efectividad del avistamiento de ratones en las instalaciones que laboraba la demandante en la sentencia, seguidamente, en su motivo décimo, el *a quo* estima que la calificación de ese hecho no configura la causal del N° 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, toda vez que *“lo acreditado carece de la gravedad que exige la normativa, desde que la aparición de roedores tiene una causa externa, es decir, no obedece a la negligencia de la empleadora en el manejo de plagas, ni los déficit detectados se extendieron mayormente en el tiempo, dándose por normalizada la situación varios meses antes de la fecha en que se auto-despidió la actora, tardanza que también resta gravedad a los hechos acreditados. No se acreditó que ello hubiera afectado la salud de los trabajadores, ni que la conducta de la demandada puede calificarse como una omisión temeraria.”*

**SEXTO:** Que sobre las premisas fácticas establecidas por el juzgador a quo e inamovibles para esta Sala, cabe sin embargo discrepar con la calificación jurídica asignada a estos hechos y compartir en cambio, con el recurrente, que se configura la causal del N° 7 del artículo 160 del Código



del Trabajo, atendido que los hechos asentados en el juicio son suficientes para acreditar la causal de incumplimiento grave de las obligaciones por parte del empleador, atendido especialmente la gravedad que supone la mantención de una plaga de roedores, desde septiembre de 2023 a enero del 2024 a lo menos, en un lugar de manufactura de alimentos, escenario que configura el incumplimiento de los deberes del empleador de mantener las condiciones de higiene y seguridad que exige particular y reforzadamente un establecimiento de esta naturaleza, en protección de la salud e integridad de sus trabajadores, quienes se han visto expuestos por un periodo prolongado a los riesgos inherentes de los vectores de contaminación y transmisión de enfermedades que supone la coexistencia con roedores, sin que el empleador haya desplegado mayores esfuerzos para su erradicación que las fumigaciones ordinarias y rutinarias del lugar de trabajo, lo que redunda en la gravedad de su incumplimiento del deber reforzado de protección que debía procurar ante un hecho de esta naturaleza en el lugar de trabajo.

Por los motivos anteriores, más lo previsto en los artículos 479, 481 y 482 del Código del Trabajo, **se acoge** el recurso de nulidad deducido por la demandante en contra de la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en la causa RIT N° M-3838-2024, sentencia que, en consecuencia, se invalida, debiendo dictarse a continuación y sin nueva vista, el correspondiente fallo de reemplazo.

Redacción del abogado integrante señor [REDACTED].

Regístrese y comuníquese.

**Laboral - Cobranza - 940 - 2025**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VDSUCVKLNST



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VDSUCVKLNST

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED] y Abogado Integrante [REDACTED] O. Santiago, veintisiete de  
agosto de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veintisiete de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario  
la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VDSUCVKLNST